



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer disposiciones relativas a la coordinación institucional entre el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y las Secretarías del Trabajo y de Educación del Estado, con el propósito de instaurar protocolos de actuación para la erradicación de la discriminación, acoso y hostigamiento sexual hacia las mujeres, dentro de los ámbitos de su competencia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los promoventes mencionan que la igualdad de oportunidades es una idea de justicia social, que propugna que un sistema es socialmente digno y justo cuando todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos políticos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, manifiestan que en nuestro país, las mujeres no han podido tener esta igualdad de oportunidades y de condiciones frente a los hombres, ante ello el Estado ha impulsado diversos instrumentos legales con el propósito de garantizar esos derechos y poder empoderar a la mujer en el ámbito laboral, señalando que en nuestra entidad se puede observar desde la legislatura próxima pasada, cumplen con esta premisa.

Refieren que, para el cuarto trimestre de 2021, la población económicamente activa de Tamaulipas fue de 1.69 millones de personas, siendo ocupada la mayor fuerza laboral por los hombres con 59.7 % y las mujeres tan solo el 40.3%; por lo cual consideran que se necesita reforzar y empoderar a la mujer, garantizando esa igualdad de condiciones y de oportunidades frente al hombre.

Con relación a ello, precisan que con la presente acción legislativa se pretende evitar y eliminar cualquier clase de discriminación y violencia de género, privilegiando el principio de igualdad de oportunidades y de condiciones.

En ese sentido, señalan que la violencia de género es una detestable violación de los derechos humanos, la cual se puede considerar como un cáncer para la sociedad, al que se le debe ponerse la debida atención y reconocer que existe un problema, dado que en su mayoría es tan invisible que muchas mujeres pueden no estar conscientes de que son víctimas de violencia; dicho tipo de violencia afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo, por lo que se constituye en un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mismas, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Manifiestan que la violencia es una estrategia de relación aprendida, no es innata, ya que si esto fuera así, todas las personas serían violentas o todas las personas ejercerían violencia de la misma manera y en el mismo grado; sin embargo, no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

siempre emplea en las relaciones: hablamos, negociamos, pactamos, tratamos de comprender el punto de vista de la otra persona y finalmente se llega a un acuerdo, aunque se obtenga el que en principio queríamos.

Asimismo, indican que no importan las formas en que se manifiesta el maltrato, siempre busca un mismo objetivo: erosionar la autoestima de la mujer con el fin de que el agresor aumente su grado de poder y control sobre ella.

Mencionan que hay muchas formas de violencia contra las mujeres, destacando sobre el acoso y el hostigamiento, conductas que se dan cotidianamente en los entornos laborales y estudiantiles.

Por lo que hace al acoso, puntualiza que se utiliza la ventaja de poder del superior sobre la mujer a efecto de condicionar algún beneficio a cambio de favores sexuales; incluyendo aquellas conductas consistentes en la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, en las que el sujeto activo se vale de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito a la mujer de causarle un mal relacionado con las expectativas que la víctima tenga en el ámbito de la dicha relación, o bajo la promesa de una recompensa o de un premio en el ámbito de esta.

Por su parte, menciona que el hostigamiento es más una forma de humillación hacia la víctima, la cual impide el ejercicio de sus actividades, ya sean laborales o estudiantiles.

Señalan que ambos casos atentan contra la dignidad de la mujer y crean un ambiente inseguro, hostil y ofensivo, además de generar consecuencias psicológicas y físicas en la víctima, como baja autoestima, miedo, estrés, depresión, ansiedad, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, afirman que se debe continuar impulsando normas que garanticen y protejan los derechos de las mujeres, ya que a lo largo de la historia y en la actualidad han sufrido distintos obstáculos que les han impedido el disfrute y gozo de los mismos.

Refieren que, de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en Tamaulipas, para octubre del año 2021, cerró con 61 casos de acoso, ese dato es a partir de la denuncia, pero para nadie es omiso, que muchos casos no se presentan ante las autoridades por temor a represalias, además no se especifica cuantos son en el ámbito laboral o en el ámbito estudiantil.

Resaltan que, en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción XXXI, contempla una obligación para los patrones, refiriéndolo de la siguiente manera:

"Implementar en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil".

Por su parte, indica que el artículo 29, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece lo siguiente:

"El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Siguiendo con la exposición de motivos menciona que nuestra Entidad cuenta con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, cuyo objetivo es crear condiciones de igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres; así como la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, la cual tiene por objeto promover, garantizar, proteger, establecer y respetar los derechos humanos, la igualdad de género y la igualdad sustantiva para el desarrollo de las mujeres que se encuentran en nuestro territorio, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

Sin embargo, manifiestan que se observa la falta de mecanismos de coordinación entre autoridades y dependencias laborales y/o estudiantiles para prevenir, atender y sancionar este tipo de conductas en contra de la mujer.

En ese tenor consideran que se deben adoptar políticas públicas en favor de las mujeres, aprovechando la especialización y experiencia del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, para la elaboración e implementación de protocolos de actuación para la erradicación del acoso y del hostigamiento sexual en contra de la mujer en el entorno laboral y estudiantil.

Por lo anterior, señalan que el presente asunto tiene por objeto de adicionar como atribución de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de Educación, la elaboración de un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de acoso u hostigamiento sexual, el cual se realizarán de manera coordinada con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, otorgándole a dicho organismo, la atribución para participar en la construcción de los citados instrumentos normativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, refieren que el objeto de la Ley General y Estatal de la materia, es el de establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizando la democracia y el desarrollo integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis realizado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de este órgano parlamentario, tenemos a bien exponer las siguientes consideraciones:

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos sectores poblacionales que, debido a sus condiciones o características específicas, se encuentran más susceptibles en sufrir transgresiones a sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Dentro de estos grupos podemos identificar a las mujeres, en razón de que históricamente han sido víctimas de opresión e injusticia, viéndose afectadas sistemáticamente en el ejercicio y garantía de sus derechos, coartando así con su pleno desarrollo.

Debido a ello, en el marco jurídico nacional e internacional nos encontramos con diversos instrumentos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, tal es caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem Do Para), la Convención sobre la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por señalar algunas de las principales legislaciones en la materia, mismas que establecen los mecanismos que promueven la protección y participación de las mujeres en todas las esferas sociales, además de reconocer la obligación del Estado para afrontar las graves vulneraciones a sus derechos fundamentales.

Por otro lado, en el ámbito local, contamos la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ordenamiento de aplicación obligatoria en el Estado de Tamaulipas, donde se establecen las medidas y principios rectores que favorezcan el desarrollo y bienestar de las mujeres, mismo que es materia de análisis relacionado a la acción legislativa que nos ocupa, la cual tiene como propósito adicionar diversos preceptos relativos a la coordinación entre dependencias y organismos estatales, a efecto de llevar a cabo acciones para prevenir la discriminación por razones de género, así como atender los casos de hostigamiento sexual o acoso en los sectores laborales y educativos.

Al respecto, debemos señalar que la violencia contra las mujeres es toda acción u omisión basada en el género, que les cause daño físico, psicológico, o incluso la muerte, los cuales se pueden suscitar tanto en el ámbito público, como el privado.

Dentro de las acciones inmersas en la gama de violencia hacia las mujeres se encuentra la discriminación, la cual se entiende como toda distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tenga como resultado la anulación o menoscabo en el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por lo que refiere al acoso u hostigamiento sexual, es una conducta que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con las víctimas, consistente en aquellos actos de abuso de poder que dañan la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

autoestima, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, lo cual impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Como podemos observar, dichas conductas se encuentran relacionadas una con otra, ya que, independientemente de cuál se realice, son en detrimento de los derechos y garantías fundamentales de las mujeres, por lo cual resulta apremiante llevar a cabo las medidas necesarias que permitan suprimir toda forma y manifestación de violencia dirigida contra las mujeres.

En ese contexto, la iniciativa en estudio plantea establecer facultades de interinstitucionalidad, entre la Secretaría de Educación y la Secretaría del Trabajo con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de elaborar protocolos de actuación para la prevención de la discriminación por razones de género y atención en los casos de acoso u hostigamiento sexual, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese tenor, como hemos señalado, a pesar de existir diversos instrumentos que mandatan la seguridad de las mujeres en todo ámbito social, además de condenar cualquier tipo de violencia que se realice en contra de ellas, persiste la necesidad de fortalecer nuestro marco normativo, estableciendo disposiciones que promuevan la igualdad sustantiva, así como la coordinación institucional enfocada en la atención, protección y garantía efectiva de los derechos de las mujeres, estableciendo la facultad del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Educación, para elaborar protocolos para prevenir la discriminación por razones de género, así como atender los casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, razón por la cual tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa en comento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo, el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, párrafo 1, incisos g) y h); 17 bis, párrafo 1, inciso h); 20, párrafo 1, inciso k); y se adicionan el inciso i), recorriéndose en su orden natural el subsecuente, del párrafo 1, al artículo 17; inciso i), recorriéndose en su orden natural el subsecuente, del párrafo 1, al artículo 17 bis; y el inciso l), recorriéndose en su orden natural el subsecuente, del párrafo 1, al artículo 20, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 17.

1. A ...

a) al f) ...

g) implementar acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delitos;

h) coordinarse con la Secretaría de Bienestar Social, para elaborar programas de otorgamiento de becas específicas para mujeres víctimas de violencia y/o que se encuentren en contexto de peligro, así como para sus dependientes económicos, que les permitan desarrollar los ciclos educativos básicos y en su caso, de educación media superior y superior;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

i) elaborar en coordinación con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y

j) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17 Bis.

1. A ...

a) al g) ...

h) establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa;

i) elaborar en coordinación con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y

j) las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 20.

1. Al ...

a) al (j) ...

k) difundir los criterios interpretativos y jurisdiccionales emitidos por las instancias judiciales, que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, para que sean referentes en la creación de políticas públicas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

l) participar de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con la Secretaría del Trabajo, en la elaboración e implementación de un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y

m) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

2. Para...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA SECRETARIO			
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.